



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL



DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se crea la **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado como un país de origen, tránsito y destino de trata de personas, que en particular son utilizadas para fines de explotación sexual, comercial y laboral.

La Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD) estima que a nivel mundial nuestro país ocupa el quinto lugar en hechos relacionados con este fenómeno delictivo, y que los grupos más vulnerables son las mujeres, los niños, los indígenas y los migrantes indocumentados.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refiere que cada año miles de personas son víctimas de una nueva forma de esclavitud denominado TRATA DE PERSONAS, y que este flagelo representa un desafío a los gobiernos. Significa una grave amenaza a la convivencia armónica de los pueblos, un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos y un problema de orden público mundial, por su vinculación a los flujos migratorios, a la situación de pobreza y a la peligrosa actuación de la delincuencia organizada nacional y transnacional.



Para atender el fenómeno delictivo, la Comisión Nacional ha diseñado un Programa específico en donde busca atender el problema de forma integral y desde tres aspectos básicos: el jurídico, el institucional y el social. Estableciendo como ejes de ese Programa la coordinación y la cooperación con las instituciones públicas y la sociedad civil, además de considerar como el principio fundamental que orienta sus estrategias y acciones, el de la salvaguarda de los derechos humanos de las víctimas de este delito.

A través de ese programa, se instituyen acciones para prevenir y combatir el delito, dar protección y asistencia a las víctimas, así como tramitar quejas sobre violaciones a sus derechos humanos. Para enfrentar este delito de manera integral, impulsa la coordinación entre instancias federales, locales y la sociedad civil.

En Guanajuato, la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, también ha realizado múltiples acciones relacionadas con el fenómeno de la Trata de Personas. Entre ellas, conferencias magistrales, ponencias y diversos cursos para abordar el asunto, así como para constante y sensibilización tanto a servidores públicos como a la sociedad en general, sobre los aspectos de este delito.

A nivel federal, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y por la que se abrogó la Ley Federal de Trata de Personas de 2007.

Las razones que llevaron al legislador federal a crear una nueva Ley, se basaron principalmente en la ineficacia que representaba frente al delito la de 2007. Particularmente en los medios comisivos y los fines, asuntos prácticamente imposibles de demostrar. Además de que en la Ley de 2007, el consentimiento de la víctima era excluyente de responsabilidad, lo que es contrario a los principios propuestos en diversos instrumentos internacionales en la materia, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, mejor conocido como "Protocolo de Palermo", suscrito por el Estado Mexicano en el año 2003.



La Nueva Ley General de Trata de Personas, tiene como finalidad homologar en todo el país el tipo penal y las sanciones correspondientes a éste, evitando que la carga de la prueba recaiga en la víctima y prescribiendo la obligación por parte de las autoridades de atender y brindar protección tanto a las víctimas, posibles víctimas, familiares y testigos.

Asimismo, establece las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en esa materia entre las que se encuentra la de formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esa Ley, y dispone la conformación de una Comisión Intersecretarial y un Programa Nacional que definirá la Política del Estado Mexicano frente al delito de trata de personas, así como la comunicación permanente entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la atención de este problema, la asignación de recursos económicos para atenderlo y la obligación de los Estados y del Distrito Federal de hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.

En esa tesitura, y partiendo de que en Guanajuato el delito de Trata de Personas es considerado como grave en nuestro Código Penal, lo que significa que quien lo cometa tendrá que sujetarse al proceso que se instruya en su contra privado de su libertad, y que la víctima u ofendido tienen reconocidos y garantizados sus derechos, incluidos los de la atención médica y psicológica así como la reparación del daño, consideramos que es oportuno fortalecer el marco jurídico en esta materia, incorporando a nuestra legislación local más y mejores disposiciones que hagan efectiva la tutela y protección del Estado contra este tipo de hechos delictuosos.

En la iniciativa que presentamos no se incorporan los tipos penales y sanciones correspondientes al delito de Trata de Personas, ello por considerar que esos aspectos deben conservarse en el Código Penal del Estado. Lo que si se establece de manera puntual, son nuevas disposiciones jurídicas relacionadas que buscan la atención, prevención y erradicación de este delito.

Así en el Capítulo I, se establecen las disposiciones generales que regulan esta Ley, entre ellas las relativas a su naturaleza y objeto, que es el de establecer las bases en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como la asistencia y protección que las autoridades



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

correspondientes deberán proporcionar a quienes sean víctimas o posibles víctimas u ofendidos de ese tipo de conductas, conforme a lo que dispone la legislación del Estado.

También se disponen los principios en que se fundamenta la Ley, como lo son: el respeto a la dignidad de humana; el de la libertad; el de la autonomía; el de acceso a la justicia pronta y expedita; a la seguridad, protección y apoyo a la víctimas; el de la perspectiva de género; el del interés superior de niños, niñas y adolescentes, y el de la corresponsabilidad y la participación social.

Además, se explicita la obligación de coordinación interinstitucional que debe que existir entre autoridades para prevenir, atender y erradicar este fenómeno, así como las disposiciones legales que serán aplicables de manera supletoria a esta Ley, entre ellas los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Se establece la creación de una Comisión Interinstitucional encargada de elaborar el proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, a efecto de que ese proyecto se incluya en el Programa Estatal de Seguridad Pública.

Esa Comisión Interinstitucional tendrá las facultades de evaluar el cumplimiento del Programa, así como la de proponer modificaciones, entre otras.

Se le faculta para que conforme un Sistema de Información sobre la trata de personas en el Estado de Guanajuato que contenga indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas y acciones realizados por las autoridades estatales y municipales en esa materia, con la finalidad de que los datos que arrojen puedan ser evaluados y que sirvan para formular propuestas de mejora a los programas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del delito.

Se señalan los principales derechos que tienen las víctimas u ofendidos de este tipo de delitos, entre los que se encuentran, los relativos a la protección de su identidad y datos personales, el de recibir atención médica y psicológica de urgencia y asistencia social, el de contar con asistencia jurídica gratuita, así como el derecho a no ser revictimizada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto a las medidas de protección y asistencia, en la iniciativa se señala que las víctimas u ofendidos tendrán derecho a que se dicten en su favor aquellas que tengan por objeto la salvaguarda de su integridad física y psicológica, lo que significa que la autoridad judicial y ministerial que conozca del asunto deberá proveer lo conducente a efecto de garantizarla. También se dispone que las víctimas u ofendidos de este delito, tendrán derecho a ser canalizadas a los albergues, instituciones, centros de asistencia o establecimientos del Estado constituidos para la atención y protección de las víctimas, así como recibir de las instituciones del Estado, atención médica y psicológica, además de ayuda social y del trabajo, a efecto de alcanzar su rehabilitación y reincorporación social.

En esta iniciativa se dispone que las autoridades en materia de Seguridad Pública y las policiales, así como la de Procuración de Justicia, tienen la obligación de proceder a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente, o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente. Y que la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá librar una Alerta General a todas las instancias de procuración de justicia y policiales del país, y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país México.

Considerando que la participación social es muy importante en este tipo de situaciones, es que en la iniciativa se señalan los principales derechos y obligaciones que tienen los habitantes del Guanajuato, en materia de trata de personas, entre los que se encuentran los de Participar en las campañas de prevención, difusión, informativas, de sensibilización y defensa que realicen las autoridades en relación a esta materia, así como el deber de denunciar este tipo de delitos.

Se crea un Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, que fungirá como órgano consultivo en esa materia, y cuyo objeto será proponer a la Comisión la inclusión de acciones, programas, actividades y políticas públicas relacionadas a ese fenómeno. Se propone que el Consejo esté integrado además de por autoridades estatales, por tres representantes de organizaciones de la sociedad civil organizada; tres representantes del sector académico y tres representantes del sector económico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por último, se establecen las responsabilidades a que se harán acreedores los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en esta Ley.

En mérito de lo anterior, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos a esta Asamblea la iniciativa por la que se crea la **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**.

DECRETO

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato, y tienen por objeto establecer las bases en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como la asistencia y protección que las autoridades correspondientes deberán proporcionar a quienes sean víctimas o posibles víctimas u ofendidos de ese tipo de conductas, conforme a lo que dispone la legislación del Estado.

Principios de la Ley

ARTÍCULO 2. Los principios rectores de la presente Ley, son:

- I. El respeto a la dignidad de humana;
- II. La libertad;
- III. La autonomía;
- IV. El acceso a la justicia pronta y expedita;
- V. La seguridad, protección y apoyo a la víctimas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. La perspectiva de género;
- VII. El interés superior de niños, niñas y adolescentes, y
- VIII. La corresponsabilidad y la participación social.

Deber de las autoridades

ARTÍCULO 3. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, bajo el marco irrestricto de la protección de los derechos humanos. Para ello, además de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en otros ordenamientos jurídicos, deberán implementar en su estructura administrativa procesos permanentes de sensibilización y capacitación en materia de trata de personas.

Glosario

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Ley: Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Ofendido: La persona a la que se refiere la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.

Programa: El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Víctima: La persona a la que se refiere la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Coordinación entre autoridades

ARTÍCULO 5. El Estado así como los municipios deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones no gubernamentales vinculados a la protección de los derechos humanos.

Supletoriedad

ARTÍCULO 6. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección de Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como los Tratados Internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Capítulo II Autoridades Responsables

Autoridades en la aplicación de la Ley

ARTÍCULO 7. Son autoridades en la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;



- IX. El Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- X. El Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias; y
- XI. Los Ayuntamientos.

Capítulo III

Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas

Comisión Interinstitucional

ARTÍCULO 8. La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, es el órgano encargado de coordinar las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales relacionadas a la Trata de Personas, así como elaborar el proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, y evaluarlo.

Integrantes de la Comisión

ARTÍCULO 9. La Comisión estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El Titular de la Secretaría de Salud;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. El Titular de la Procuraduría General de Justicia;
- IX. El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- X. El Titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- XI. El Titular del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias; y

Cada comisionado podrá designar un suplente, que deberá pertenecer a la institución que aquél represente.

Serán invitados permanentes de la Comisión, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el Titular de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos y un representante de la Universidad de Guanajuato.

La Comisión sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de dirimente.

El cargo de Comisionado será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La Comisión contará con una secretaría técnica designada por el Presidente.

La Comisión podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.

Facultades de la Comisión

ARTÍCULO 10. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, a efecto de que sea incluido en el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- II. Evaluar el cumplimiento del Programa y proponer modificaciones al mismo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Establecer sistemas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para incrementar con eficacia las estrategias y acciones tendientes a alcanzar el objetivo de la presente Ley;
- IV. Conformar un sistema de información sobre la trata de personas en el Estado de Guanajuato que contenga indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas y acciones realizados por las autoridades estatales y municipales en esa materia, con la finalidad de que los datos que arrojen puedan ser evaluados;
- V. Proponer la implementación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, en donde esté se fomente la participación de la sociedad civil en la prevención de este delito, así como la cultura de la denuncia;
- VI. Formular propuestas para los programas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del delito, en materia de trata de personas;
- VII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito de trata de personas;
- VIII. Realizar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fomentando la participación de la sociedad civil, en las que se informe, entre otros aspectos, sobre los principales modos que utilizan quienes cometen este hecho ilícito para captar o reclutar a sus víctimas; los principales factores de riesgo; los mecanismos de prevención del delito, así como las medidas de protección y los derechos de las víctimas o posibles víctimas de este delito;
- IX. Capacitar y profesionalizar a los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas, incluida la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas;
- X. Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la trata de personas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XI. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Las demás que establezcan en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV **Programa Estatal para Prevenir,** **Atender y Erradicar la Trata de Personas**

Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas

ARTÍCULO 11. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, en el que se establecerá la Política del Estado en esa materia, mismo que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico integral sobre el delito de trata de personas;
- II. Los objetivos del Programa;
- III. Las estrategias para alcanzar esos objetivos;
- IV. Los programas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos, en los términos previstos por esta Ley; y
- V. Los responsables de su ejecución.

Vinculación entre programas

ARTÍCULO 12. El Programa deberá vincularse con el Programa Estatal de Seguridad pública, en relación a las acciones y resultados previstos.



Capítulo V Secretario Técnico de la Comisión

Nombramiento del Secretario Técnico

ARTÍCULO 13. La Comisión contará con un Secretario Técnico quien será designado y removido libremente por el Presidente de la misma, de entre sus integrantes.

Funciones del Secretario Técnico

ARTÍCULO 14. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Fungir como vínculo entre los integrantes de la Comisión;
- II. Preparar las sesiones de la Comisión y auxiliar al Presidente en su conducción;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión y de su Presidente, así como proporcionar los insumos que le sean requeridos por éstos;
- IV. Verificar la implementación de los acuerdos que deriven de la Comisión; así como de las políticas y criterios que a través de dichos acuerdos se determinen;
- V. Ser el responsable de la conformación del sistema de información a que se refiere la presente Ley;
- VI. Llevar el archivo de la Comisión;
- VII. Elaborar y publicitar los informes de la Comisión;
- VIII. Informar periódicamente a la Comisión y a su Presidente de sus actividades; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley, así como las que le encomiende la Comisión y su Presidente.



Capítulo VI
Derechos de las víctimas y ofendidos y
Medidas de protección y asistencia

Derechos de las víctimas u ofendidos

ARTÍCULO 15. La víctima u ofendido, tendrá derecho a:

- I. La protección de su identidad y datos personales;
- II. Recibir atención médica y psicológica de urgencia y asistencia social;
- III. Ser informado desde su primera intervención en el procedimiento penal de los derechos que le asisten y el alcance de cada una de las actuaciones en las que intervenga y del desarrollo del mismo;
- IV. Que se dicten en su favor por parte de la autoridad judicial o ministerial que corresponda, las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
- V. Contar con asistencia jurídica gratuita;
- VI. Ser coadyuvante del Ministerio Público;
- VII. La reparación del daño;
- VIII. A poder acceder a los beneficios contenidos en el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, en los términos de la ley de la materia;
- IX. No ser revictimizada; y
- X. Los demás derechos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.

Los derechos de la víctima que se vinculen con el procedimiento penal se ejercerán y harán efectivos en los términos que se contengan en la legislación procesal penal del estado.



Medidas de Protección y asistencia

ARTÍCULO 16. La víctima u ofendido, tendrán derecho a que de dicten en su favor las siguientes medidas de protección y asistencia:

- I. La salvaguarda de su integridad física y psicológica, por lo que la autoridad judicial y ministerial que conozca del asunto deberá proveer lo conducente a efecto de garantizarla;
- II. Ser canalizada a los albergues, instituciones, centros de asistencia o establecimientos del Estado constituidos para la atención y protección de las víctimas;
- III. Recibir de las instituciones del Estado, atención médica y psicológica, así como ayuda social y del trabajo, a efecto de alcanzar su rehabilitación y reincorporación social; y
- IV. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Alerta general

ARTÍCULO 17. Las autoridades en materia de Seguridad Pública y policiales, así como la de Procuración de Justicia, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente.

La Procuraduría General de Justicia del Estado libraré una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.



Capítulo VII Participación social

Participación social

ARTÍCULO 18. Los habitantes del Estado de Guanajuato, tienen en el marco de la presente Ley, y sin perjuicio de las consignadas en otros ordenamientos jurídicos, los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Prevenir y erradicar la trata de personas;
- II. Denunciar a las autoridades competes la comisión de hechos relacionados al delito de trata de personas;
- III. Participar en las campañas de prevención, difusión, informativas, de sensibilización y defensa que realicen las autoridades en materia de trata de personas; y
- IV. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Consejo de Participación Social en Materia de Trata de Personas

ARTÍCULO 19. El Gobernador del Estado, creará mediante decreto gubernativo un Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, que fungirá como órgano consultivo en esa materia y cuyo objeto será proponer a la Comisión la inclusión de acciones, programas, actividades y políticas públicas relacionadas a ese fenómeno.

El Consejo deberá estar integrado como mínimo por:

- I. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado;
- IV. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil organizada;
- V. Tres representantes del sector académico; y



VI. Tres representantes del sector económico.

En el decreto se deberá establecer las bases de la creación y funcionamiento del Consejo.

Capítulo VIII Responsabilidades

Responsabilidad administrativa

ARTÍCULO 20. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Instalación de la Comisión

Artículo Segundo. La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato deberá quedar legalmente instalada dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Creación del Consejo Estatal

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado deberá expedir a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el decreto Gubernativo por el que se crea el Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.



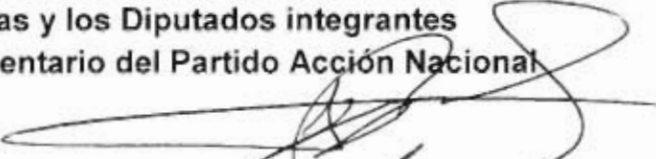
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

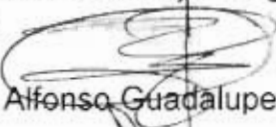
Comunicación para la implementación

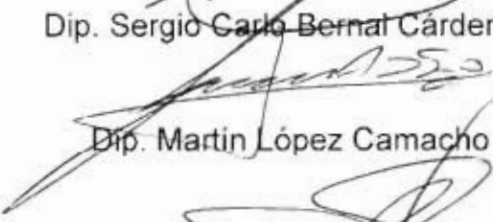
Artículo Cuarto. El gobernador del Estado dará las instrucciones a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo que se relacionen directa o indirectamente con esta ley, a efecto de que implementen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

Guanajuato, Gto. a 14 de marzo de 2013
Las Diputadas y los Diputados integrantes
del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

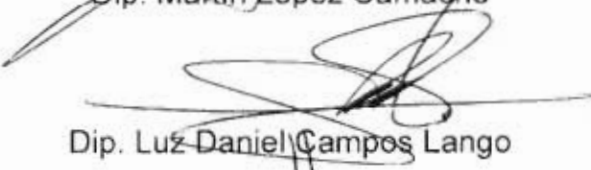

Dip. Oscar Arroyo Delgado


Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas

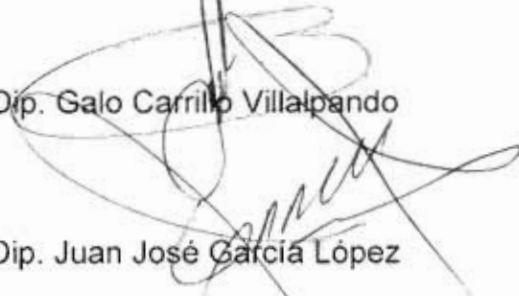

Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico


Dip. Martín López Camacho

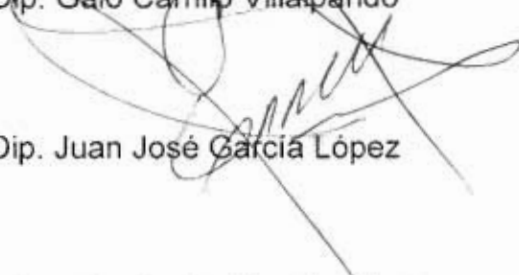

Dip. Francisco Arteola Sánchez


Dip. Luz Daniel Campos Lango

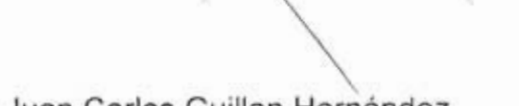

Dip. René Carmona Gómez


Dip. Galo Carrillo Villalpando


Dip. Francisco Flores Solano


Dip. Juan José García López


Dip. Javier González Saavedra


Dip. Juan Carlos Guillen Hernández



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Fernando Hurtado Cárdenas

Dip. José Juventino López Ayala

Dip. Karina Padilla Ávila

Dip. Karla Alejandrina Lanuza
Hernández

Dip. Luis Manuel Mejía Barreñada

Dip. Juan Rendón López

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa por la que se crea **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**, suscrita por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada el 14 de marzo del 2013.